

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

27 MAY 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Demandante : **Lotería de Boyacá**  
Demandado : **Rafael Ignacio Rojas López**  
Expediente : **15001-33-31-701-2011-00048-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que se informa que el auto admisorio del recurso de apelación se encuentra ejecutoriado sin que las partes solicitaran pruebas, en tal sentido, el despacho continuará con el trámite del proceso corriendo el traslado para alegar, tal y como lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

**SEGUNDO.** Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

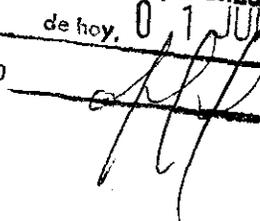
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Lotería de Boyacá  
Demandado : Rafael Ignacio Rojas López  
Expediente : 15001-33-31-701-2011-00048-01

Notifíquese y cúmplase



**LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA**

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior se notifica por estado  
No. 41 de hoy, 01 JUN 2016  
EL SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

27 MAY 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Demandante : **Luis Armando Albarracín Medina**  
Demandado : **Empresa de Servicios Públicos de Duitama – E.S.D.U.**  
Expediente : **15693-33-31-701-2012-00056-03**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que se informa que el auto admisorio del recurso de apelación se encuentra ejecutoriado sin que las partes solicitaran pruebas, en tal sentido, el despacho continuará con el trámite del proceso corriendo el traslado para alegar, tal y como lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

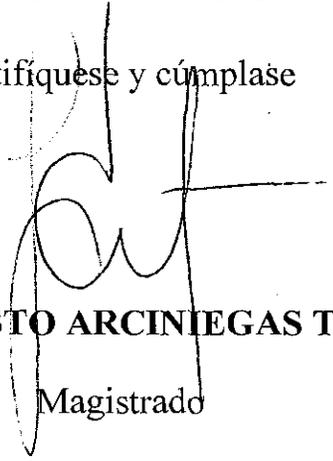
**PRIMERO. ORDENAR** a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

**SEGUNDO.** Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Luis Armando Albarracín Medina  
Demandado : E.S.D.U.  
Expediente : 15693-33-31-701-2012-00056-03

Notifíquese y cúmplase



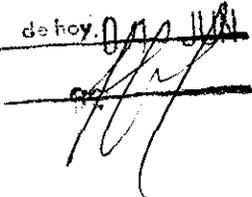
**LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA**

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior se notifica per estado

No. 41 de hoy. 07 JUN 2016

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

27 MAY 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Demandante : **Rubiela Acevedo Garzón**  
Demandado : **Ministerio de Defensa, Ejercito Nacional**  
Expediente : **15001-33-31-010-2012-00033-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que se informa que el auto admisorio del recurso de apelación se encuentra ejecutoriado sin que las partes solicitaran pruebas, en tal sentido, el despacho continuará con el trámite del proceso corriendo el traslado para alegar, tal y como lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

**SEGUNDO.** Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

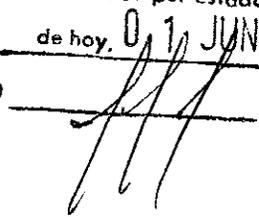
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Rubiela Acevedo Garzón  
Demandado : Ministerio de Defensa, Ejercito Nacional  
Expediente : 15001-33-31-010-2012-00033-01

Notifíquese y cúmplase



**LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA**

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA**  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior se notifica por estado  
No. 41 de hoy, 01 JUN 2016  
EL SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 2

Tunja,

27 MAY 2016

Medio de Control : **Reparación directa**  
Demandante : **Nelly Judith Castro Y Otros**  
Demandado : **Municipio de Villa de Leyva**  
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00073-00**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso al despacho con constancia secretarial en la que se informa de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 828) con el objeto de que se le sean expidas copias sustitutivas de la sentencia del 19 de marzo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en razón que las primeras copias que prestan mérito ejecutivo se extraviaron en la ciudad de Bogotá.

Estando el proceso al despacho, el apoderado de las partes demandantes presenta vía electrónica escrito (fl. 830) en el que informa que las copias que prestan mérito ejecutivo ya las tiene en su poder desde el día 22 de mayo de 2016, por lo que solicita que se deje sin valor lo solicitado en el memorial del 19 de mayo.

Conforme a lo anterior, por Secretaría archívese el expediente dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA**

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior se notifica por estado

No. 41 de hoy. 27 JUN 2016

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 2

Tunja,

27 MAY 2016

Medio de Control : **Contractual**  
Demandante : **Pedro Simón Vargas Sáenz y Otros**  
Demandado : **Municipio de Tunja**  
Expediente : **15000-23-31-000-1997-17024-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que se informa que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo No. PSSA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos del sistema escritural regresaron al despacho de origen o se sometieron a reparto en caso de no tenerlo, correspondiéndole al Despacho, conocer del presente expediente, por lo cual se avocará conocimiento dentro del trámite de la referencia.

Al revisar la actuación, observa el Despacho que sería del caso proceder conforme lo dispuesto por el Magistrado de Descongestión No. 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá el numeral 4º del auto del 14 de octubre de 2015, (folios 2504-2507 c3), en el sentido de hacer la notificación personal y por aviso a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Tunja, en aplicación de los artículos 315 y 320 del CPC., no obstante, para tal efecto se extraña la respuesta al requerimiento que en reiteradas oportunidades se ha hecho al municipio de Tunja, desde el 20 de noviembre de 2013, el cual consiste en lo siguiente:

**“informe con destino a este proceso qué entidad asumió la representación judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Tunja Ltda, acompañada de todos los documentos que den cuenta de su liquidación, en especial de la copia auténtica del Decreto Municipal No. 0182 del 02 de agosto de 2000”. (sic).**

Medio de Control : Contractual  
Demandante : Pedro Simón Vargas Sáenz y Otros  
Demandado : Municipio de Tunja  
Expediente : 15060-23-31-000-1997-17024-01

Así mismo se observa que a (folio 2573 y 2574 c3) obra memorial presentado por el señor Hugo Hernando Porras Rodríguez, en calidad de demandante, donde consta que radicó copia del oficio No. JHPJ N 491/1997-17024-01, ante la oficina de atención al ciudadano del municipio de Tunja, mediante el cual se ordena la notificación personal de la providencia de 26 de agosto de 2015, en la que se admitió como litisconsorte necesario a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Tunja, sin que hasta la fecha se haya efectuado pronunciamiento alguno de dicha entidad.

En consecuencia, previo a seguir con el trámite de notificación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Tunja, se hace necesario por Secretaría REQUERIR nuevamente al municipio de Tunja, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita con destino a las presentes diligencias, los documentos que acrediten qué entidad asumió la representación judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Tunja, acompañada de todos los soportes que den cuenta de su liquidación, en especial de la copia auténtica del Decreto Municipal No. 0182 del 02 de agosto de 2000, **advirtiéndolo en la comunicación que el incumplimiento de lo requerido, así como el aporte parcial o incompleto de los mismos, será tenido en cuenta como desacato y dará inicio a las acciones disciplinarias correspondientes en aplicación a las atribuciones establecidas en el artículo 39 del CPC.**

En virtud de lo expuesto, se

Medio de Control : Contractual  
Demandante : Pedro Simón Vargas Sáenz y Otros  
Demandado : Municipio de Tunja  
Expediente : 15000-23-31-000-1997-17024-01

**RESUELVE:**

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

**SEGUNDO: Por Secretaria REQUERIR NUEVAMENTE** al municipio de Tunja, para que el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita con destino a las presentes diligencias, los documentos que acrediten qué entidad asumió la representación judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Tunja, acompañada de todos los soportes que den cuenta de su liquidación, en especial de la copia auténtica del Decreto Municipal No. 0182 del 02 de agosto de 2000, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA**

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACÁ  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El día anterior al notified por estado  
No. 41 Fecha 01 JUN 2016  
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

27 MAY 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Demandante : **María Elsa Díaz Márquez**  
Demandado : **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**  
Expediente : **15001-33-31-008-2010-00007-02**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que se informa que el auto admisorio del recurso de apelación se encuentra ejecutoriado sin que las partes solicitaran pruebas, en tal sentido, el despacho continuará con el trámite del proceso corriendo el traslado para alegar, tal y como lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

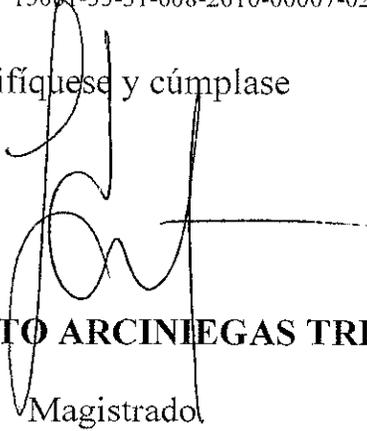
**PRIMERO. ORDENAR** a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

**SEGUNDO.** Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : María Elsa Díaz Márquez  
Demandado : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Expediente : 15001-33-31-008-2010-00007-02

Notifíquese y cúmplase



**LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA**

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACÁ**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**  
**El auto anterior se notifica per estado**  
No. 41 de hoy. 07 JUN 2016  
EL SECRETARIO 